Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes

a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

miento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

exportación al ampare de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimeinto de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilme. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplia el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), por Orden de 24 de diciembre de 1970, en el sentido de incluir en él las exportaciones de diversos manufacturados de polie-

Ilmo Sr.: La firma «Investigación Drogas y Aplicaciones. Sociedad Anónima» (IDASA), concesionaria del régimen de reposicion con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) para la importación de polietileno alta presión, en granza (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones previamente realizadas de bolsas y sacos de polietileno solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de film de polietileno y manufacturas de dicho film (guantes medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

zapatos, etc.),
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima (IDASA), con domicilio en Ignacio Iglesias, 80, Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), en el sentido de que quedan incluídos en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reponer el polietilcno en granza utilizado, las exportaciones de film de polietilcno en granza utilizado, las exportaciones de film (guantos medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

2º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) que ahora se amplia, incluso los porcentajes señalados como cantidad a reponer y mermas.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1971—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplia ORTEN de 26 de junto de 1971 por la que se ampute el régimen de reposición con franquicia aruncelaria concedido a «Copeca, S. L.», por Orden de 9 de febrero de 1971, en el sentido de incluir, dentro de las mercancias de importación, las tripas de cerdo oriainales saladas.

Ibno Sr.: La firma «Copeca, S. L.», concesionaria del régimen de reposicion con frunquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estadó» del 15) para la importación de tripas saladas de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas sa-ladas de cerdo y buey, saladas y calibradas, solicita se amplien las mercancias de importación a las tripas de cerdo originales

saladas.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copea, S. L.», con domicilio en la avenida del Capitán López Varela, 94, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971, en el sentido de ampliar las mercancias de importación a las tripas de cerdo originales saladas (P. A. 05.04-A.2) por exportaciones previas de tripas de cerdo saladas y calibradas (PP. AA. 05.04-A.2 y 42.06 B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1971, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos anos

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D. el Director general de

Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia al propio tiempo que se modifica y se ampliu la Orden de concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Ceratonia, Sociedad Anoniman, de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratonia, S. A.», en solicitupediente promovido por la firma «Ceratonia, S. A.», en solicitudes de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia, como asimismo ampliación y modificación del régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial de) Estado» del día 11 de febrero de 1957),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

rorrogar por tres años más, contados a partir del día 12 de Protrogar por tres años más, contados a partir del dia 12 de junio de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para su transformación en goma de garrofin (tragacén), y en los espesantes «Indulca», con destino a la exportación concedida a la firma «Ceratonia, S. A.», de Tarragona por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1956, y prorrogada en sucesivas ocasiones por Ordenes ministeriales de este Departamento, siendo la última de ellas la de fecha 14 de junio de 1969, que establesió como plazo para regiver las importaciones

1969, que estableció como plazo para realizar las importaciones hasta el día 12 de junio de 1971.

Al propio tiempo se modifica la nerma primera de la citada Orden de 27 de diciembre de 1956, la cual quedará redactada así: Se autoriza la admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para la fabricación de goma de garrofin y espesantes, tipo «Indalca», con destino a la expor-

tacion.

Asimismo se modifica y se amplía la norma segunda de la citada Orden conjunta, exclusivamente para la firma que se estudia, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que por cada 100 kliogramos de semilia de garrofin importados, se obtienen unos rendimientos del 34 por 100 de goma pura (exportable), 15 por 100 de germen, 25 por 100 de residuos y 26 por 100 de mermas.

Es decir, que para 100 kliogramos de goma pura de garrofin exportada se dan de baja en la cuenta de admisión temporal 209,411 kilogramos de semilia importada por la Aduana matriz de la concesión, dentre de la cantidad citada, se considerarán los siguientes porcentales: 26 por 100 en concepto de mermas libres de derechos y subproductos. 15 por 100 para gérmenes adeudables por la P. A 12,08.B, y 25 por 100 por residuos adeudables por la P. A 23,02.

Asimismo, para las exportaciones de los productos «Indalca», tipo PA-1 de alta viscosidad, con contenido medio del

75 por 100 de goma de garrofín en estado seco, se darán de baja 75 por 100 de goina de garrofin en estado seco, se daran de baja en la cuenta 220.588 kilogramos de semilia de garrofin para «Indalca», tipo «S», de viscosidad media, con contenido medio del 70 por 100 de goma de garrofin se darán de baja 205,909 kilogramos de semilia, y para «Indalca», tipo «PA-3», de baja viscosidad, con contenido medio del 65 por 100 de goma de garrofin, se darán de baja 191,175 kilogramos de semilia.

Dentro de dichas cantidades se considerarán:

Mermas, libres de derechos, el 26 por 100 de las mismas.

Subproductos:

Gérmenes (P.A. 12.08.B.), el 15 por 100 adeudables. Residuos (P.A. 23.02.), el 25 por 100 adeudables.

De la misma forma que para las transformaciones de semilla de garrofin en goma exportable, la fabricación de los nuevos
productos, así como el control de rendimientos para las variaciones que procediera establecer, deberán someterse al régimen fiscal de inspección a cargo de la Aduana de Tarragona.
En la prórroga de la concesión, modificación y ampliación
de la misma, que por la presente se autoriza, deberán continuar
en vigor todas las demás Ordenes establecidas en la Orden de
concesión de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de
Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se prorro-ga el periodo de vigencia de una concesión de admi-sión temporal otorgada a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», de Játiva (Valencia).

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Sactabis», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año).

mos y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 20 de junio de 1971. el régimen de admisión temporal para la importación de papeies craftliner y semiquimico, para su transformación en cajas de cartón ondulado, las que bien vacias o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación concedida a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis. Cartonajes Saetabis», de Játiva (Valencia), por Orden de este Departamento de 5 de junio de 1964 («Beletín Oficial del Estado» del día 20 de ígual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión de 5 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971. P D. el Director general de Política Arancelaría e Importación, Juan Hasabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 5 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comptador	Vendedor
1 dólar U. S. A	69,485 No dist	69,695 nonible
1 franco francés	12,602	12.639
1 libra esterlina	168.077	168,582
1 franco suizo	16.939	16,989
190 francos belgas (*)	139,584	140,062
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,153	11,186

^(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se apli-cará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

	Divisas convertibles	Cambios	
		Comprador	Vendedor
1	florin holandés	No disponible	
1	corona sueca	13,465	13,505
1	corona danesa	9.288	9.295
- 1	corona noruega	9.778	9.807
1	marco Inlandes	18,631	16.681
001	chelines austriacos	278,499	279,337
100	escudos portugueses	243,943	244.677

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de los autos dictados por el Tribunal Supremo en los recursos acumulados interpuestos por don Manuel Hernández Suárez y otros.

En el incidente de liquidación de daños y perjuicios, derivados de la declaración de nulidad de los expedientes de delimitación y expropiación del poligono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, tramitado en ejecución de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 10.202, y acumulado, se ha dictado auto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1970, confirmado por otro de 9 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«La Sala acuerda; Fijar las indemnizaciones que en ejecución de la sentencia de 29 de noviembre de 1965, debe abonarse por la Administración a los recurrentes, en las siguientes cantidades; «Unión de Autobuses, S. L.», 1.542.846.96 pesetas; a don Manuel Hernández Suarez, 15.584.606 pesetas; a los herederos de «Dorta», 6.421.931.86 pesetas; a don Jacinto Lorenzo Rodríguez, 1.821.734.73 pesetas, y a «Canarias, S. A.», 611.476.20 pesetas; sin perjuicio del derecho que compete a todos los recurrentes, incluso a don Antonio Alvarez García, para impugnar el justiprecio señalado en segundo expediente, por la privación de los blenes existentes en sus respectivas parcelas, en el momento en que pudieron ser ocupadas de nuevo por la Administración; sin especial declaración acerca de las costas causadas en el incidente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer cumpla en sus propios términos lo acordado en el auto de fecha 10 de diciembre de 1970, publicándose en el «Boletin Oficial del de diciembre de 1970, pontantase en el abdem Oriela del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de junio de 1971.

ción.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se desca-lifican las viviendas de protección oficial de don Juan José López Heredia, doña Maria Gracia Ilcrnández-Pinzón Flores, don José Rodríguez Alvarez, las tres de Sevilla: don Enrique López Mesa, de Granada, y don Enrique Bonnet Molowny, de Las Palmas de

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», «Urbanización y Construcciones», «Caja de Seguros Sociales y de Anorro de Andalucia Occidental». GR-I-24/58 y GC-I-19/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan José López Heredia, doña Maria Gracia Hernández-Pinzón Flores, don José Rodriguez Alvarez, don Enrique López Mesa y don Enrique Bonnet Molowny, de la vivienda número 2 de la calle Uruguay, de Sevilia; número 2 de la calle José Alexandre, de Sevilia; piso bajo derecha número 25 de la finca número 1 de la calle Gumersindo Azcarate, de Sevilia; vivienda sita en Torremocha, avenida de Dilar, Villa Victoria, de Granada, y el inmueble compuesto de dos viviendas sitas en Vereda, finca «Los Lirios», a 350 metros de la carretera del Pico de Bandama, de Las Falmas de Gran Canaria, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de pro-tección oficial siguientes: Vivienda número 2 de la calle Uru-